

**CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FACT/DOM/2017-01- FRACCIONAMIENTO
MONTEBELLO**

Convenio sobre pago de Derechos y Servicios por Incorporación de las servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, supervisión de obra, títulos de explotación y recepción de obra, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la Empresa denominada Sociedad Agrícola Montebello, S.P.R. de R.L., representada en ese acto por **Justo Rodolfo Montibeller Campos**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL DESARROLLADOR**, el cual celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo 2 del reglamento de **JAPAMI**, creado por acuerdo de Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre del mismo año.
- 1.2. Que de conformidad con el reglamento vigente de **JAPAMI** publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua; la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje, alcantarillado y saneamiento y análisis de laboratorio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de alcantarillado en los centros de población urbanos y rurales, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos. Todo lo anterior, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, Ordenamiento Territorial, de Obras Públicas y el Instituto de Planeación Municipal, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas municipales.
- 1.3. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII y XIX, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014; por lo que acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACION
No. JAPAMI/FACT/DOM/2017-01- FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO

de decir verdad.

- 1.4. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.5. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.6. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.
- 1.7. Que el presente convenio se autorizó en Reunión del Comité de Planeación, Operación e Incorporación de los Servicios Número 16/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016.
- 1.8. **JAPAMI** supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de CONAGUA y las propias del Organismo, y además los proyectos autorizados para la construcción de las redes de agua potable y drenaje así como las descargas.

En consecuencia **JAPAMI** de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento publicadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017, y considerando que el gasto que demanda y aporta el Fraccionamiento Montebello, conformado por 21 viviendas de tipo residencial.

2. DE EL DESARROLLADOR

- 2.1. Que Sociedad Agrícola Montebello, S.P.R. de R.L., es una sociedad mercantil legalmente constituida, lo que acredita mediante escritura pública número 6,916 de fecha 05 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Notario Público No. 41, Lic. Salvador Guerrero González, en ejercicio de este Partido Judicial e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Irapuato, Gto., bajo el folio mercantil número 15125*17 de fecha 14 de marzo de 2003.
- 2.2. Que su Presidente del Consejo de Administración Justo Rodolfo Montibeller Campos, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la escritura pública citada en el punto anterior, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en carretera Irapuato-Abasolo 1-A, Fracc. Granja La Paz, kilómetro 23, Irapuato, Guanajuato, código postal 36510.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **AMO030305D64**.
- 2.5. Que **EL DESARROLLADOR** llevara a cabo por su cuenta todas las obras de infraestructura necesaria para los sistemas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, según el manual de especificaciones técnicas y de acuerdo a los puntos de conexión indicados por **JAPAMI** y anotados en planos.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

CONVENIO PARA PAGOS DE BIENEFICIOS DE REGISTRO PÚBLICO
NO. JAPAMI/2017/01 - FRACCIONAMIENTO MONTABELLO

3. DE LAS PARTES.

3.1 Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.

3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Conforme a lo expuesto y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, **EL DESARROLLADOR** se obliga a cubrir a **JAPAMI** el pago de derechos de incorporación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, supervisión de obra, títulos de explotación y recepción de obra, *del Fraccionamiento Montebello, conformado por 21 viviendas de tipo Residencial* que en concepto, precio unitario e importe se detallan a continuación:

DATOS			
FRACCIONAMIENTO:	LONGITUD (m):		
TIPO:	residencial	AGUA POTABLE (m):	578.5
VIVENDAS:	21	DRENAJE SANITARIO (m):	334.13
COMERCIAL (m2):		DRENAJE PLUVIAL (m):	18.77
GASTO COMERCIAL (lps):	0.00	TOTAL (m):	931.4
GASTO PLUVIAL (lps):	37.97		
AFORO POZO (lps):			
TITULOS DE EXTRACCION (m3/anual):			

Aportación Pluvial

Arancel	Importe
\$ 16,479.70	\$ 625,734.21

APORTACION INTERES SOCIAL 50% ART. 44 FRACC. IX

Derechos de incorporación agua potable

Arancel habitacional	Importe
\$ 9,941.60	\$ 208,773.60

Arancel comercial	Importe
\$ 326,112.80	\$ -

CONVENIO PARA EL PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signatures and initials)



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Derechos de incorporación drenaje

Arancel habitacional	Importe
\$ 2,001.00	\$ 42,021.00

Arancel comercial	Importe
\$ 165,053.30	\$ -

Títulos de explotación

Arancel habitacional	Importe
\$ 1,951.70	\$ 40,985.70

Arancel comercial	Importe
\$ 210,823.60	\$ -

Revisión de Proyectos

Arancel	Importe
\$ 9.20	\$ 8,568.88

Supervisión de Obra

	Arancel	Importe
Monto de la obra:	2.00%	\$ -
Monto de derechos: \$ 917,514.51	2.50%	\$ 22,937.86

Recepción de obra

Arancel	Importe
\$ 4.04	\$ 3,762.86

Obra a cuenta

Concepto	Arancel	Importe
obra a cuenta		\$1,273,551.62
Aforo del pozo	\$65,758.70	\$ 0.00
Títulos de concesión		\$ 0.00
títulos de explotación	8.67	\$ 0.00

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

8/8

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



COMUNICACION DE PAGOS DE DERECHOS DE INCORPORACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DELIC

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature]



MONTO A PAGAR

Total Derechos de Incorporación	\$ 952,784.11
Total Obra a Cuenta Derechos	\$ 1,273,551.62
Saldo a favor	\$ 320,767.51

SEGUNDA. De conformidad con lo anterior **EL DESARROLLADOR** entregara como pago de derechos la obra de cabecera citada a continuación por un monto de **\$1'273,551.62 (Un millón doscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.), más I.V.A.**

- Línea de drenaje sanitario con una longitud de 504.87 metros y con un diámetro de 24 pulgadas.

Para que **EL DESARROLLADOR** pueda solicitar la recepción de viviendas por parte del Organismo Operador la obra citada deberá estar recibida y supervisada por **JAPAMI**, para tal efecto la fecha de inicio de la obra es a partir del día 01 de febrero de 2017 y término de la misma el día 12 de febrero de 2017.

TERCERA. Al ser superior el importe del costo de las obras de infraestructura al importe de los derechos de incorporación, tal y como se advierte del apartado «MONTO A PAGAR» de la cláusula primera del presente convenio, **EL DESARROLLADOR** al ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 14 fracción XII, inciso i), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017, absorberá el excedente de **\$320 437.58 (Trescientos veinte mil cuatrocientos treinta y siete pesos 58/100M.N)**, sin tener derecho a devolución en efectivo o especie ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

* **TERCERA.** Para efecto de garantizar el total y cabal cumplimiento de la obra de cabecera **EL DESARROLLADOR** se obliga a entregar a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente convenio, una fianza de cumplimiento de la obra a entregar por un monto de **\$1'273,551.62 (Un millón doscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.), más I.V.A.**, misma que deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de **JAPAMI**, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

«Esta garantía estará vigente durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo del convenio principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia; la fianza se liberara cuando el desarrollador haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el convenio, siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la presente fianza, y en consecuencia, esta continuara vigente. La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetara para el caso de que procediera el cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe



JAPAMI PARA VERIFICAR LOS DATOS DE LA OBRA EN EL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA DE SANEAMIENTO Y DRENAJE



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

de la póliza de fianza.»

CUARTA. Para el efecto de que **EL DESARROLLADOR** lleve a cabo la urbanización del Fraccionamiento *Montebello*, conformado por 21 viviendas de tipo Residencial, **EL DESARROLLADOR** deberá realizar la conexión de las descargas domiciliarias tanto a la red, como a la vivienda.

QUINTA. La interconexión de las redes del Fraccionamiento de *Montebello*, conformado por 21 viviendas de tipo Residencial, al sistema de agua potable y drenaje de **JAPAMI** está condicionada a lo siguiente:

- A) Que todas las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial realizadas por **EL DESARROLLADOR**, se hayan evaluado previamente y haber cumplido con las normas nacionales, estatales, el manual de normas y las especificaciones de los proyectos autorizados por **JAPAMI**.
- B) Que se reciban a entera satisfacción de **JAPAMI** totalmente las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, los censos de viviendas entregadas en ese momento, las memorias de cálculo, planos de obra terminada y manuales de operación de las obras de los sistemas de agua potable y drenaje que darán servicio al fraccionamiento, por medio de un acta entrega-recepción.
- C) Entregar la obra de una línea de conducción de drenaje sanitario con una longitud de 504.87 metros y con un diámetro de 24 pulgadas.
- D) Entregar el paso de servidumbre por donde se introducirán la línea de conducción de drenaje sanitario.
- E) Entregar una fianza de vicios ocultos de las obras que en su momento se reciban, por el 10% del monto de las mismas.

Para el caso de que por alguna circunstancia **EL DESARROLLADOR** realizara la conexión a las redes de agua potable y drenaje de **JAPAMI**, sin la previa autorización expresa y por escrito de **JAPAMI**, **EL DESARROLLADOR** se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de **JAPAMI** vigente en el momento de la infracción, y se procederá a la inmediata cancelación de dicha conexión por parte de **JAPAMI**.

Los derechos antes mencionados amparan el servicio para uso doméstico (casa habitación), por lo que en caso de subdivisión o darle un uso diferente, tendrán que presentar la autorización correspondiente o pagar la contratación conforme a lo estipulado por **JAPAMI**.

Queda expresamente reconocido que **JAPAMI** es el único autorizado para contratar las tomas y descargas domiciliarias, para los efectos del pago respectivo por el servicio prestado en cada una de las viviendas.

SEXTA. EL DESARROLLADOR se obliga a entregar a partir de la firma del presente convenio, el **calendario de ejecución de obra** en donde conste el inició y terminó de las obras (el cual deberá ser por semana y concepto) y el nombre del residente de obra designando por parte de **EL DESARROLLADOR**, quien tendrá que contar con Cédula



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Profesional así como acreditar la experiencia técnica para la ejecución de los trabajos.

EL DESARROLLADOR manifiesta que para el presente convenio designa al **Arq. Cesar Regalado García**, como *Perito de Proyectos y Obras con carnet de perito de proyectos y obras bajo el número de registro 125-97 y cedula profesional número 3152699*, el cual será responsable de que las obras se realicen de acuerdo a los proyectos aprobados. La bitácora de obra deberá estar firmada por el constructor, supervisor de **JAPAMI** y el perito quien será el responsable directo por parte de **EL DESARROLLADOR**.

Así mismo, se deberá designar un Perito Corresponsable, solo en caso de que existiera una modificación sustancial del proyecto, quien será responsable de entregar firmadas las memorias y planos de los trabajos relativos al agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

En caso contrario, deberá entregar los planos avalados y firmados por el perito responsable al momento de llevarse a cabo el acta entrega recepción de las obras.

En caso de que se sustituya al Perito de Proyectos y Obras o al Perito Corresponsable, se notificará este hecho inmediatamente a **JAPAMI**. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento IV del artículo 117 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

SÉPTIMA. Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este convenio, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la supervisión de **JAPAMI**, para que realicen las consultas requeridas en el lugar de las obras en forma conjunta el Constructor y **EL DESARROLLADOR**.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al convenio de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para el perito de **EL DESARROLLADOR** y otra para el Constructor.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Cada nota de bitácora deberá ser firmada por el Constructor y avalada tanto por el perito de proyectos y obras, como por el supervisor designado por parte de **JAPAMI**.

OCTAVA. **JAPAMI** designa para el presente convenio al **Arq. Roberto Carlos Castro Salazar**, como **Supervisor de Obra**, mismo que fue designado por el Gerente de Ingeniería y Diseño de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje,



CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACION
NO. JAPAMI/2017/01-PRAC/CONAJUN/O-MOSTRILLO

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del fraccionamiento Montebello, conforme al proyecto de obra que presente **EL DESARROLLADOR** y en base a la Licencia de Urbanización.

Así mismo, el supervisor de obra llevará en la bitácora el registro de los avances y aspectos relevantes de las obras de infraestructura, a efecto de informar mensualmente sobre los mismos.

NOVENA.- El pago que realice **EL DESARROLLADOR** por concepto de *derechos y servicios por* Incorporación de las redes de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, supervisión de obra, títulos de explotación y recepción de obra del fraccionamiento Montebello a las redes de **JAPAMI**, cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que solicite **EL DESARROLLADOR** el servicio, siempre y cuando la prestación de cualquiera de estos servicios sea factible de proporcionarse y acordes a la infraestructura de **JAPAMI**.

DÉCIMA. JAPAMI otorga el plazo de 12 meses a **EL DESARROLLADOR** en el cual tendrá que concluir la obra de infraestructura materia del mismo y ponerla a disposición de **JAPAMI**. En caso de que al término del período señalado no se hubiere terminado la obra por parte de **EL DESARROLLADOR** podrá solicitar la ampliación del plazo mediante un programa modificador y la solicitud por escrito, explicando los motivos de la ampliación debiendo cubrir los derechos correspondientes por supervisión.

Para el inicio de las obras de infraestructura objeto de este convenio **EL DESARROLLADOR** deberá atender la normativa aplicable en materia ambiental y conseguir los permisos de construcción correspondientes, así mismo se sujetará al calendario de urbanización del *Fraccionamiento Montebello, conformado por 21 viviendas de tipo Residencial*.

DÉCIMA PRIMERA. JAPAMI se reserva el derecho de solicitar ante las instancias correspondientes, la suspensión temporal o definitiva de la introducción de obras hidrosanitarias, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA. EL DESARROLLADOR se obliga a realizar el suministro y la instalación de un medidor de acuerdo a las especificaciones de **JAPAMI** por cada vivienda de acuerdo a la traza autorizada para el *Fraccionamiento Montebello, conformado por 21 viviendas de tipo Residencial*, materia de este convenio, de acuerdo a las especificaciones que este Organismo le indique en su momento, mismos que deberán estar colocados entre el predio y sobre la banqueta.

DÉCIMA TERCERA. Las partes establecen que para el caso de controversia del presente convenio serán competentes los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato; renunciando al fuero que les corresponde en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. Las partes acuerdan que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y consentimiento que pudiera invalidar los efectos jurídicos del mismo.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

8/8

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



COPIA PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACION
 DEL FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO
 MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y sus anexos, las partes lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **31 treinta y un día del mes de enero de 2017.**

POR EL DESARROLLADOR



JUSTO RODOLFO MONTIBELLER CAMPOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



ARQ. CESAR REGALADO GARCIA
PERITO DE PROYECTOS

POR JAPAMI



J. SALVADOR PEREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESUS RICARDO JAMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO



ROBERTO CARLOS CASTRO SALAZAR
SUPERVISOR DEL FRACCIONAMIENTO